PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A EMITIR EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE CANNABIS MEDICINAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La que suscribe, Martha Tagle Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea proposición con puntos de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El día 21 de abril de 2016, el Ejecutivo federal remitió al Senado de la República la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y se reforma el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal.

Con fecha 19 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal", el cual entró en vigor el día 20 de julio de 2017.

En dicha reforma se adicionó el artículo 235 Bis, que establece un mandato expreso para que la Secretaría de Salud diseñe y ejecute políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol (THC).

En el artículo 237, en relación con la cannabis, se eliminó la prohibición expresa de siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso o consumo.

En el diverso 290, se precisó que las autorizaciones para importar substancias que otorga la secretaría de salud, también podrán concederse en relación con los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana.

Al artículo 245, fracción V, se le adicionó un párrafo precisando que los productos que contengan derivados de la cannabis en concentraciones del 1 pro ciento o menores de THC y que tengan amplios usos industriales, podrán comercializarse, exportarse e importarse cumpliendo los requisitos establecidos en la regulación sanitaria.

En el artículo 198 del Código Penal Federal se establece que no será punible la siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud.

Finalmente, en el artículo cuarto de su régimen transitorio de otorga un mandato de 180 días a partir de su publicación, para que la Secretaría de Salud emita la regulación respectiva.

El anteproyecto de este reglamento, elaborado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), fue sometido a consulta pública por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer). Luego de la publicación del anteproyecto, en noviembre de 2017, se dieron 60 días para someterlo a consulta pública.

En la consulta pública se emitieron 159 comentarios de particulares, organizaciones de la sociedad civil y de pacientes quienes mostraron mayoritariamente su inconformidad respecto al contenido del anteproyecto. Los comentarios fueron recopilados por la Cofemer, ahora Conamer en el Dictamen Total Final en el que le sugiere a la Cofepris incluir algunos cambios:

- Valorar la pertinencia de incorporar en el anteproyecto de referencia disposiciones claras con las que se regule la siembra, cultivo y cosecha de cannabis para fines médicos no científicos, como pudiera ser el caso de las preparaciones caseras, entre otros.
- Establecer un sistema de disponibilidad regulada para las personas que contenga medidas tales como: cantidades máximas de plantas en el posesión de los interesados; el otorgamiento de licencias a productores privados o comerciales, así como a puntos de distribución de las semillas y las plantas, a efecto de contar con una red de proveedores autorizados, entre otros, con la finalidad de asegurar el acceso de la Cannabis a las personas que la requieran por cuestiones médicas y evitar restricciones que podrían generar problemas de salud pública.
- Aprovechar la oportunidad para incorporar en el anteproyecto las disposiciones regulatorias para la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte y demás relacionadas al proceso de transformación de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, permitiendo a los agentes involucrados, desarrollar ampliamente cada una de ellas, siempre que su destino final sea el del uso medicinal y donde también se incorporan disposiciones para cualquier tipo de insumo para la salud que pueda ser desarrollado con derivados de la cannabis.
- Armonizar los instrumentos reglamentarios, normativos y administrativos vigentes para investigación, producción, importación, exportación y publicidad de los insumos de la salud, acorde a lo señalado en la reforma de la LGS y el Código Penal, a efecto de evitar generar instrumentos regulatorios innecesarios.
- Valorar la existencia de mecanismos regulatorios alternos que correspondan al nivel de riesgo de la elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte y demás actividades relacionadas con los productos regulados por el anteproyecto, como pudiera ser el CBD y otros cannabinoides no psicoactivos.
- Se recomienda nuevamente a la SSA valorar la pertinencia de prever en la regulación propuesta esquemas que faciliten y aceleren el ingreso al mercado mexicano de aquellos productos derivados de la cannabis.

La fecha límite para emitir el Reglamento de acuerdo a lo aprobado por el Congreso de la Unión, era el 16 de diciembre del 2017. Con lo que la Cofepris encabezada por el Comisionado Julio Sánchez y Tepoz ha estado en falta durante casi un año.

El retraso de las autoridades para emitir el reglamento ha afectado a los pacientes que necesitan esto medicamentos y el uso terapéutico de estas sustancias para tratar distintos padecimientos haciendo nulo el derecho constitucional a la atención de su salud.

La autoridad regulatoria ha tenido acceso a información pertinente para emitir normatividad y hasta la fecha no lo ha hecho. Los lineamientos publicados el día 30 de octubre del presente año, no responden a las necesidades de los pacientes y suponen un fraude y simulación a la ley, ya que no responden al espíritu del decreto publicado y estos no son el recurso normativo idóneo para establecer obligaciones y requisitos a los particulares que quisieran producir e importar medicinas, medicamentos y suplementos derivados de la cannabis.

Estos lineamientos establecen en su artículo primero que tienen por objeto "establecer los criterios que la autoridad sanitaria utiliza para la evaluación y dictamen de las solicitudes de autorizaciones competencia de la Cofepris respecto a:

- I. La regulación en materia de control sanitario de la cannabis y sus derivados farmacológicos, con fines médicos y científicos, y
- II. Los criterios sanitarios para la comercialización, exportación e importación de productos con amplios usos industriales que contengan derivados de la cannabis en concentraciones de 1% o menores de THC. Las disposiciones del presente lineamiento son obligatorias para la Cofepris en materia de control sanitario de la cannabis y derivados de la misma.

Asimismo, en su artículo cuatro señala que "la aplicación en el ámbito administrativo corresponde a la Secretaría [de salud] por conducto de Cofepris.

Dicho lo anterior podemos afirmar que ese lineamiento emitido por la Cofepris, contraviene el cuarto transitorio del decreto publicado el 19 de junio de 2017, que mandata a la Secretaría de Salud armonizar los reglamentos y normatividad en el uso **terapéutico** del THC.

Estos lineamientos, como lo señaló la comisión de mejora regulatoria, sobrerregulan y obstaculizan el acceso de pacientes a su tratamiento, por lo que es necesario hacer un llamado al Ejecutivo federal a que emita un reglamento que si prevea todos los escenarios posibles que puedan representar obstáculos para el ejercicio del derecho a la salud de los mexicanos, ejerciendo la facultad regulatoria que le otorga la fracción primera del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los lineamientos emitidos por la Cofepris representan una limitante para que las y los pacientes que necesitan derivados de la cannabis para uso terapéutico pueda tener fácil acceso a dichos productos, negando con ello el ejercicio de diversos derechos, particularmente su derecho a la salud.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito legislador someto a consideración de este honorable Pleno la siguiente proposición con:

Puntos de Acuerdo

Primero: La Cámara de Diputados hace un extrañamiento a la Secretaría de Salud ya que los lineamientos emitidos por la Cofepris, con fecha 30 de octubre de 2018 para el control sanitario de la cannabis y derivados de la misma, contravienen el espíritu de la reforma en materia de uso medicinal y terapéutico de cannabis, obstaculizando el acceso a medicamentos derivados de cannabis a pacientes mexicanos.

Segundo: La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal a que en uso de las facultades regulatorias que le otorga el artículo 89 constitucional emita las disposiciones necesarias para armonizar los reglamentos y normatividad para dar cumplimiento al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2017garantizando el derecho a la salud de las y los mexicanos.

Nota

1 Room, Robin, et al. *Políticas sobre el cannabis*. Fondo de cultura económica. Beckley Foundation. México.2013.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 13 de noviembre de 2018.

Diputada Martha Tagle Martínez (rúbrica)

